



SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 11 del Contrato N° 091-2018-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 del Contrato N° 183-2018-MTC/21.

Resolución Directoral

N° 0023 -2020-MTC/21
Lima, 06 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 304-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 013-2020-MTC/21.GO.EVM, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 25 de julio de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN (conformado por las siguientes empresas: 1) MEGA INVERSIONES S.R.L., 2) YARO INGENIERIA Y COSTRUCCIÓN S.A.C., 3) CONCRETITA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., 4) CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. y 5) GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 91-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios; con un plazo de ejecución de 300 días calendario y por el monto de S/ 25 913 290.62 (Veinticinco millones novecientos trece mil doscientos noventa con 62/100 Soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 1009-2018-MTC/21, Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para encargarse temporalmente de la supervisión de la obra hasta la suscripción del contrato de supervisión externa, con un plazo de 45 días calendario y por el monto de S/ 201 656.81 (Doscientos un mil seiscientos cincuenta y seis con 81/100 Soles), incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 11 de octubre de 2018, siendo la fecha de inicio de la obra el 12 de octubre de 2018 y su fecha de término original el 07 de agosto de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión se realizó el 11 de octubre de 2018 y la fecha de término original, sería el 24 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 183-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios; con un plazo de ejecución de 340 días calendario y por el monto de S/ 1 972 101.50 (Un millón novecientos setenta y dos mil ciento uno con 50/100 Soles), incluido el IGV;

Que, mediante Adenda N° 1 al Convenio N° 1009-2018-MTC/21 suscrita con fecha 22 de enero de 2019, se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 01 de diciembre de 2018, con la finalidad que la Universidad Nacional de Ingeniería pueda culminar los informes de valorización correspondientes;

Que, al respecto, la transferencia de los servicios de supervisión de la obra, entre el Centro de Infraestructura y Proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería (CENIP – UNI) y el Supervisor, se realizó el día 01 de diciembre del 2018. En ese sentido el inicio del plazo del servicio de la supervisión externa fue el 01 de diciembre del 2018 y la fecha de término original para la supervisión de campo, sería el 26 de setiembre de 2019 y la fecha de término de las actividades de recepción y liquidación de contrato de obra y supervisión sería el 5 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019 de fecha 03 de enero de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 1 por veintidós (22) días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 29 de agosto de 2019;



Resolución Directoral

Que, a través de Resoluciones Directorales N° 072 y N° 128-2019-MTC/21, de fechas 13 de marzo y 10 de mayo de 2019, se declararon improcedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 2 y 3 formuladas por el Contratista, respectivamente;

Que, con Resolución Gerencial N° 004-2019-MTC/21.GO, de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia de Obras autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 1 del Contrato N° 91-2018-MTC/21 por el monto de S/ 3 871 022.60 (Tres millones ochocientos setenta y un mil veintidós con 60/100 Soles), teniendo una incidencia específica de 14.94% respecto del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 29 784 313.22 (Veintinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos trece con 22/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2019-MTC/21 de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó en parte la ampliación de plazo de obra N° 4 por setenta y cuatro (74) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 11 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 1 por cuarenta y seis (46) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 21 de diciembre de 2019, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de Resolución Directoral N° 291-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 5 formulada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral N° 299-2019-MTC/21, de fecha 02 de setiembre de 2019, se aprobó la prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 1 del Contrato N° 183-2018-MTC/21 por el monto de S/ 180 251.00 (Ciento ochenta mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 9.14% del monto contractual, originada por variaciones en el plazo de la obra; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 2 152 352.50 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 50/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral N° 313-2019-MTC/21 de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 091-2018-MTC/21 por el monto de S/ 466 524.46 (Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos veinticuatro con 46/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia



especifica del 1.80% del monto contractual; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 por S/ 499 524.57 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro con 57/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de -1.93%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 14.81% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 29 751 313.11 (Veintinueve millones setecientos cincuenta y un mil trescientos trece con 11/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2019-MTC/21 de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó en parte la ampliación de plazo de obra N° 6 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 2 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 05 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de Resolución Directoral N° 465-2019-MTC/21 de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la ampliación de plazo de obra N° 7 por cuatro (04) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 3 por cuatro (04) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 09 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, con Resolución Gerencial N° 026-2019-MTC/21.GO, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Gerencia de Obras autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 2 del Contrato N° 91-2018-MTC/21 por el monto de S/ 47 715.41 (Cuarenta y siete mil setecientos quince con 41/100 Soles), teniendo una incidencia específica de 0.18% y acumulada de 14.99% respecto del monto contractual, considerando tanto las prestaciones adicionales, mayores metrados y deductivos vinculantes, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 29 799 028.45 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil veintiocho con 45/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 492-2019-MTC/21 de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la ampliación de plazo de obra N° 8 por doce (12) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 12 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 4 por doce (12) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 21 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través de Resolución Directoral N° 006-2020-MTC/21 de fecha 14 de enero de 2020, se aprobó en parte la ampliación de plazo de obra N° 9 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 5 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 31 de enero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;





Resolución Directoral

Que, Mediante Resolución Directoral N° 0012-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó la ampliación de plazo parcial de obra N° 10 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de Supervisión N° 6 por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de febrero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión de campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 08-2017-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios" que generó el Contrato N° 91-2018-MTC/21 fue convocada el 13 de noviembre de 2017, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que, será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)*" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que "*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...*" (El resaltado es nuestro);

Que, en esta línea de pensamiento el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa*

¹Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..." (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 170.2 del artículo 170 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, por su parte el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento dispone que *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento, establece que *"Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión*

²El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así:
"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



Resolución Directoral

pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado es nuestro);

Que, la Primera Cláusula Adicional al Contrato N° 91-2018-MTC/21 (*Supervisión de la Obra*), en su numeral 1.1. establece lo siguiente:

1.1. "La Obra, contará de modo permanente y directo con un SUPERVISOR, persona natural o jurídica, encargada de velar por la correcta ejecución de la obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 159 de El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ser Persona Jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee EL CONTRATISTA. Igualmente, Provias Descentralizado controla los trabajos del contratista a través del Supervisor de obra acorde a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"(El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 2 *Alcances de los Servicios* de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 11-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios, que forma parte integrante del Contrato N° 183-2018-MTC/21 establece que el Supervisor de Obra se encargará de *"la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT –CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión..."* (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada, *"la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..."*;

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el

contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión –en atención a su objeto, asociado

al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";

Que, con Carta N° 162-2020-CPS-RL recibida por el Supervisor con fecha 16 de enero de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial de obra N° 11 por 9 días calendario, con causal abierta, prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de la presencia de lluvias intensas desde el 23 al 29 de diciembre de 2019 y del 31 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, lo que ha originado aumentos extraordinarios del caudal del río Salvación, lo que imposibilita la ejecución de los trabajos, ya que impide el pase de los equipos pesados que se viene utilizando y que son trasladados permanentemente de una margen a otra, lo cual modifica el cronograma contractual, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de enero de 2020, habiendo el residente de obra cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, adjuntando el panel fotográfico correspondiente y renunciando de manera libre y voluntaria al reconocimiento de mayores gastos generales previstos en el artículo 171 del citado Reglamento;

Que, a través de Carta N° 007-2020-A&T-ING/JS-JLR recibida por la Oficina de Coordinación Zonal Cusco con fecha 24 de enero de 2020, el Supervisor remite el Informe sobre la ampliación de plazo de obra N° 11, recomendando que se declare procedente por 9 días calendario bajo la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que dicha solicitud cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 169 y artículo 170 del Reglamento, al haberse cumplido las formalidades del caso y las anotaciones en el cuaderno de obra; manifestando, que se imposibilita la ejecución de los





Resolución Directoral

trabajos programados y que forman parte de las partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, debido a las restricciones de trabajo de los días 23 al 29 de diciembre de 2019 y del 31 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, por la presencia de lluvias, lo que ha causado el atraso en el avance de obra de las partidas: *05.03.05 Prueba de carga en puente; 07.01.01 Señal Reglamentaria Triangular 75x75 cm, 07.01.02 Señal Reglamentaria Rectangular 90x60 cm, 07.02.01 Señales Informativas (2.37x0.88 m) y 07.03.01 Marcas en el Pavimento*. Finalmente, el Supervisor enfatiza que el Contratista ha renunciado a los mayores gastos generales para la presente ampliación;

Que, a través de Memorándum N° 59-2020-MTC/21.CUS recibido por la Gerencia de Obras con fecha 03 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Cusco, concuerda con el análisis del Supervisor, recomendando se declare procedente la ampliación de plazo de obra N° 11, solicitada por el Contratista, por 9 días calendario;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista, del Supervisor y de la Oficina de Coordinación Zonal Cusco, en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

La ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, solicitada por el Contratista, es generada como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales los días 23 al 29 de diciembre de 2019 y del 31 de diciembre al 01 de enero de 2020, que soporta la zona de trabajo, que imposibilita la ejecución de los trabajos, lo cual modifica el cronograma contractual.



ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de ampliación de plazo parcial de obra N° 11 en el Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2019, lo siguiente:

"Se deja constancia que los días 23; 24; 25; 27; 28 y 29 de diciembre no se pudo trabajar por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales durante la jornada laboral, las cuales se han venido presentando de manera continua desde tempranas horas de la mañana. Asimismo, el día 26/12/19 se tuvieron que suspender las labores que se venían ejecutando: vertido de concreto en cunetas, colocado de postes de guardavías; por la ocurrencia de un nuevo fenómeno atmosférico (lluvias tipo tormenta con descargas eléctricas) desde las 9:30 am. Estos fenómenos naturales propios de la estación generan atrasos en la ejecución de la obra".

El Contratista a través de su residente de obra, indica como fin parcial de la causal de ampliación de plazo de obra N° 11, en los Asientos N° 486 y 488 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero y 04 de enero de 2020, respectivamente, lo siguiente:

Asiento 486

"(...)

Se deja constancia que el día de hoy 03/01/2020 no se pudo trabajar en obra debido a la ocurrencia de las lluvias estacionales; debido a su intensidad, duración y hora en que se presentan estos fenómenos, lo cual perjudica la ejecución de las labores programadas. Esta misma situación de paralización se presentó los días 31/12/19; 01/01/2020 y 02/01/2020, en que se suscitaron precipitaciones pluviales que impidieron la ejecución de actividades en la obra".

Asiento 488

"(...)

Se deja constancia que a pesar de la lluvia que se presentó el día de hoy, impidiendo la ejecución de los trabajos y realizando la paralización de la obra por causas climatológicas se aprovechó la intermitencia de la lluvia para efectuar conjuntamente con la supervisión (topógrafo) la verificación de la flecha y contraflecha de la superestructura, conforme lo solicitado.

El día de hoy no se pudo trabajar por la presencia de lluvia estacionales que impiden la ejecución de los trabajos programados.

Acorde al artículo N° 170 se anota el inicio de causal de la ampliación N° 11 el 23/12/2019 y como fin de causal el 01/01/2020".





Resolución Directoral

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 11, con fecha 16 de enero de 2020³, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido parcialmente el hecho invocado, es decir el 01 de enero de 2020.

Sin embargo, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 24 de enero de 2020, no observando el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, lo que debió de realizarse a mas tardar el 23 de enero de 2020, por lo que la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 06 de febrero de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Las intensas precipitaciones pluviales los días 23 al 29 de diciembre de 2019 y del 31 de diciembre al 01 de enero de 2020 han generado las paralizaciones de los trabajos en las partidas: *05.03.05 Prueba de carga en puente; 07.01.01 Señal Reglamentaria Triangular 75x75 cm, 07.01.02 Señal Reglamentaria Rectangular 90x60 cm, 07.02.01 Señales Informativas (2.37x0.88m) y 07.03.01 Marcas en el Pavimento de OBRAS COMPLEMENTARIAS y SEÑALIZACIÓN*, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

Luego de revisar la solicitud del Contratista, la Gerencia de Obras determina que le corresponde al Contratista una ampliación de plazo de 09 días calendario, tal

³ Si bien el plazo de ejecución contractual venció el 01 de enero de 2020, según aprobación de ampliación de plazo de obra N° 10, mediante Resolución Directoral N° 012-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el Contratista con fecha 16 de enero de 2020, estaría dentro del plazo de vigencia contractual, el que culmina con el consentimiento de la liquidación y pago correspondiente, en el caso de ejecución de obras, criterio recogido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 040-2019/DTN de fecha 19 de marzo de 2019.

como indica el informe del Supervisor y el Coordinador Zonal Cusco, difiriéndose la culminación de la obra al 10 de enero de 2020, cuyo detalle es el siguiente:

Fenómeno meteorológico del 23/12/19 al 29/12/2019, Asiento N° 484: 07 d. c.

Fenómeno meteorológico del 31/12/19 al 01/01/2020, Asiento N° 486: 02 d. c.

v) En relación al reconocimiento de mayores gastos generales, el Supervisor no los contempla, ya que el Contratista en Informe que acompaña la Carta N° 162-2020-CPS-RL recibida por el Supervisor con fecha 16 de enero de 2020, ha renunciado de manera libre y voluntaria al reconocimiento de los mismos.

vi) Teniendo en cuenta que el plazo de obra con la ampliación de plazo N° 11, culmina el 10 de enero de 2020, y además el plazo contractual de supervisión en campo termina el 01 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento y además para garantizar la calidad de la obra, se requiere ampliar el plazo de los servicios de supervisión en campo desde el 02 de enero hasta el término de obra 10 de enero de 2020, el cual representa 9 días calendario.

En tal sentido, se debe aprobar la ampliación de plazo N° 7 del contrato de supervisión por 9 días calendario, desplazando el término del plazo contractual de los servicios de supervisión al 19 de febrero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión en campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión;



Que, a través del Informe N° 100-2020-MTC/21.OAJ de fecha 05 de febrero de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 11, solicitada por el Contratista, ya que las circunstancias que han generado la presente ampliación de plazo (las intensas precipitaciones pluviales) no tienen fecha prevista de conclusión y al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley y artículos 169 y 170 de su Reglamento, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 7, en virtud de lo dispuesto por el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento;



Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos por la norma de contrataciones del Estado, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su anterior Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal



Resolución Directoral

n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por nueve (09) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN, a cargo de la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios, materia del Contrato N° 91-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de enero de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 7, por nueve (09) días calendario, a favor del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Salvación y Accesos", ubicado en el distrito y provincia de Manu y región de Madre de Dios, materia del Contrato N° 183-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 19 de febrero de 2020, plazo en el cual está incluido los servicios de supervisión en campo, recepción y liquidación del contrato de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN y el Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

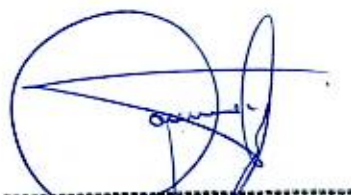
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTE SALVACIÓN, al Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a la Unidad Zonal Cusco y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 91-2018-MTC/21 y N° 183-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

